

Pasto, 21 de Mayo del 2024

Señores(a)

Jueces municipio de Pasto

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Nixon Johnny Aite Figueroa

Accionado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA –FUAA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC.

Derechos vulnerados: al derecho de petición, y acceso a cargos públicos, buena fe y a la igualdad.

Nixon Johnny Aite Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] y con domicilio en la [REDACTED] interpongo acción de tutela en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA –FUAA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, por cuanto estas Entidades vulneraron mis derechos fundamentales y garantías constitucionales al derecho de petición, al acceso a cargos públicos, buena fe y a la igualdad consagrados en los artículos 13, 23, 40, 83,86, de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

- El 15 de agosto del 2022, me inscribí al proceso de selección modalidad abierto Entidades del Orden Nacional 2022 - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, al empleo con código 2044, número OPEC: 179788, denominación: profesional universitario; publicado en la Oferta Pública de Empleo

Requisitos

🎓 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: AGRONOMIA ,O, NBC: ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: GEOLOGIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, NBC: TERAPIAS ,O, NBC: ZOOTECNIA.

👤 **Experiencia:** Treinta(30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📄 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

☰ [Ver aquí](#)

Dado que cumplía con todos los requisitos enunciados, decidí postularme al empleo y por consiguiente, inscribirme mediante la plataforma de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- Fui admitido en la verificación de requisitos mínimos y aprobé la prueba escrita obteniendo la siguiente calificación, quedando en la lista de admitidos inicial en el puesto 72:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Comportamentales 20%	No aplica	74.07	20
Competencias Funcionales 60%	65.0	83.69	60
Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	No aplica		20
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto	No aplica	Admitido	0

- Ahora bien, los resultados que obtuve en la prueba valoración de antecedentes fueron los siguientes:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	20.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

Observación: de acuerdo con la tabla de ponderación de puntajes de valoración de antecedentes experiencia laboral y educación formal, no aparece el puntaje de título profesional (sociólogo) con puntaje de 15 puntos; así como también, título especialización, con puntaje 10 puntos, como requisitos de valoración se debía aportar: diploma (actas de grado o certificaciones de terminación y aprobación de la totalidad de las materias), en este caso se aportó certificaciones de terminación de estudios.

Al no encontrarme de acuerdo con el puntaje obtenido en la Prueba Valoración de Antecedentes el pasado 11 de enero del 2024, debido a que no se tuvo en cuenta los estudios formales y la experiencia profesional relacionada, dado que del puesto 72 en el que inicialmente me encontraba pase al puesto 390, quitándome todas las posibilidades de ser parte de la lista de elegibles. En este sentido; haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en la cual solicité respetuosamente que se tuviera en cuenta para la prueba valoración de antecedentes la Experiencia aportada y la Educación formal profesional con la que cuento y se revise adecuadamente mi puntaje final obtenido.

- El día 2 de febrero de 2024 las Entidades en mención emitieron respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022. Pese a los argumentos presentados en el documento, es claro que, la respuesta es ambigua generalizada para todas las respuestas a las reclamaciones realizadas por los participantes; dado que únicamente citan como regla general la normatividad del caso sin dar respuesta de forma y fondo a mi derecho de petición, sin especificar al obtención del puntaje final así como también, de acuerdo con las equivalencias que tienen que ver con estudios/experiencia, no se tienen en consideración, teniendo en cuenta mis aportes de experiencia laboral relacionada. Como se evidencia en la siguiente imagen:

Estudio/Experiencia	Es equivalente a
Cuatro (4) años de experiencia profesional por	Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado
Tres (3) años de experiencia profesional por	Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo
Tres (3) años de experiencia profesional por	Título de posgrado en la modalidad de maestría
Dos (2) años de experiencia profesional por	Título de posgrado en la modalidad de especialización

- Luego de revisar el Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del *"proceso de selección entidades del orden nacional 2022"*, en el ítem 5 que relaciona las reglas referentes a la prueba de valoración de antecedentes encuentro lo siguiente: Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Frente al factor Educación Formal (Profesional): En el ítem 5.6 respecto a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se menciona lo siguiente:

"Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

Frente a mi caso en particular, presente certificado de aprobación terminación de materias y aprobación de título de especialización; según respuesta a mi derecho de petición, para el caso de empleos de nivel profesional, para la valoración de educación formal, es aceptable la presentación de “actas de grado o certificaciones de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico...” y que para la presentación de títulos, diplomas, hay plazo dos años siguientes a la posesión del cargo:

“Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya. Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos”

Frente a los requisitos del cargo; la Especialización no constituye un prerrequisito para el cargo profesional universitario al que aplique. Pero si afecta en la valoración de antecedentes considerablemente mi resultado total, el cual quedo del puesto 72 al puesto 394. No es posible y además justo frente al mérito, mi trabajo y merito dedicado en las competencias comportamentales equivalentes el 20% y funcionales equivalentes al 60%, en donde haya obtenido un puntaje de 74.4 y 83.69, respectivamente. Y luego con la valoración de antecedentes salir de las posibilidades de quedar en lista de elegibles, dado que la convocatoria únicamente oferta 172 vacantes, en conclusión el no tener en cuenta los estudios universitarios y de pregrado, así como también la adecuada puntuación en experiencia y equivalencias afecta mi promedio general acumulado.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	0,5	1	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	1,0	2 o más	10		
Profesional	15	72-95	1,5				
		96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Como consta en el acta de terminación, aprobación de estudios de la especialización, estos documentos se aportaron dentro de los tiempos en la plataforma SIMO, porque termine estudios y se expidió certificación en Julio de 2022, únicamente está pendiente la emisión del diploma.

Por otro lado acredito experiencia laboral relacionada que me otorgaría un puntaje superior a 20 puntos del que me fue asignado. Tampoco se tienen en cuenta las equivalencias experiencia/ estudios, mencionadas anteriormente.

Requisitos Mínimos previstos en el empleo al cual me postule, así:

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL: Dirección Territorial	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Proyectar e implementar las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar y evaluar la metodología de aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para permitir el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad. 2. Presentar proposiciones en los comités territoriales de justicia transicional a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral al adaptar las acciones con las entidades que conforman el SNARIV. 3. Implementar acciones en materia de inclusión e inversión social de acuerdo con las directrices de la dirección general de la Unidad, la normativa vigente y los planes de desarrollo territoriales. 4. Realizar los procedimientos y protocolos establecidos para brindar la atención, asistencia y reparación necesaria a las víctimas de acuerdo con los lineamientos de la Unidad y la normativa vigente. 5. Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios en su respectiva territorial de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativa vigentes. 6. Proponer e implementar el plan de acción de la territorial, de acuerdo con las políticas, planes y programas nacionales, los parámetros establecidos y la normativa vigente. 7. Apoyar la orientación y atención de los requerimientos de los ciudadanos víctimas a través de los canales de atención dispuestos por la entidad, cuando así se requiera. 8. Participar cuando se requiera, de las diferentes actividades que programe la Dirección Territorial con las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad, en el marco de la implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación. 9. Apoyar las acciones que se deben llevar a cabo en el marco del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) 10. Brindar asistencia a los entes territoriales en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, cuando así se requiera 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad	
V. CONDICIONANTES BASICOS O ESENCIALES	

Frente al factor Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada: Las funciones en mi trabajo realizado en otras entidades tiene relación con las exigidas para el cargo que aparece en la descripción; además se debe aclarar que la valoración de experiencia no está adecuadamente valorada dado que al parecer según respuesta de las entidades citadas, el criterio de experiencia profesional relacionada, únicamente está interpretada al cargo específico que oferta la Unidad de Víctimas. Ahora bien si así lo fuese, contradice los términos de la convocatoria que fue de tipo abierto mas no de ascenso, es decir que la convocatoria no exige haber desempeñado el cargo específico de la vacante y en la entidad que oferta la vacante.

Según mi certificación laboral expedida en la entidad en la cual laboraba se especifican las funciones del cargo, y que además de acuerdo con el requisito de experiencia profesional relacionada logre clasificar en la verificación de requisitos mínimos que me permitió realizar el examen de conocimientos. Pero que en la valoración de experiencia no se considera como experiencia relacionada.

 **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional Nariño
Grupo Administrativo

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

NIT. 899.999.239-2 CERTIFICACIÓN No 116 NIXON JOHNNY AITE FIGUEROA

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO ADMINISTRATIVO,
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL NARIÑO**

NIT 899.999.239-2.

CERTIFICA:

Que el Sr. **JOHNNY GARDEL AITE FIGUEROA** identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presta sus servicios a esta Entidad, desde el tres (03) de octubre de 2017.

Que mediante Resolución Nro. 8018 del 8 de septiembre de 2017 fue nombrado en provisionalidad en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 1**, de la Planta de Personal del ICBF, asignada al Dirección Regional, conforme consta en el Acta de Posesión No. 85 del 2 de octubre de 2017, con efectividad el 3 de octubre de 2017 a la fecha.

De acuerdo con la Resolución Nro. 1818 del 13 de marzo de 2019, al citado empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 1**, le corresponden las siguientes funciones:

ROL: SOCIOLOGO

1. Realizar el monitoreo y seguimiento a la operación y gestión del proceso de Relación con el Ciudadano desde la Regional en sus diferentes puntos de atención.
2. Articular y coordinar con los colaboradores de Servicios y Atención del nivel zonal, la implementación de lineamientos y directrices técnicas impartidos por el nivel nacional.
3. Atender con calidad, amabilidad y oportunidad a todos los ciudadanos que solicitan atención en los programas y servicios institucionales, de conformidad con los lineamientos establecidos para ello por la entidad, en el marco de la Ley.
4. Aplicar los protocolos y preguntas filtro, de acuerdo con el tipo de petición realizada por los ciudadanos, haciendo uso de la herramienta GECO (preguntas frecuentes).
5. Clasificar, tipificar, registrar y direccionar las solicitudes e interacciones ciudadanas que se reciben a través de los distintos canales de atención de la entidad en el sistema de

Información Misional - SIM del ICBF, de acuerdo con los criterios fijados para cada petición en la Guía para la gestión de PQRS.

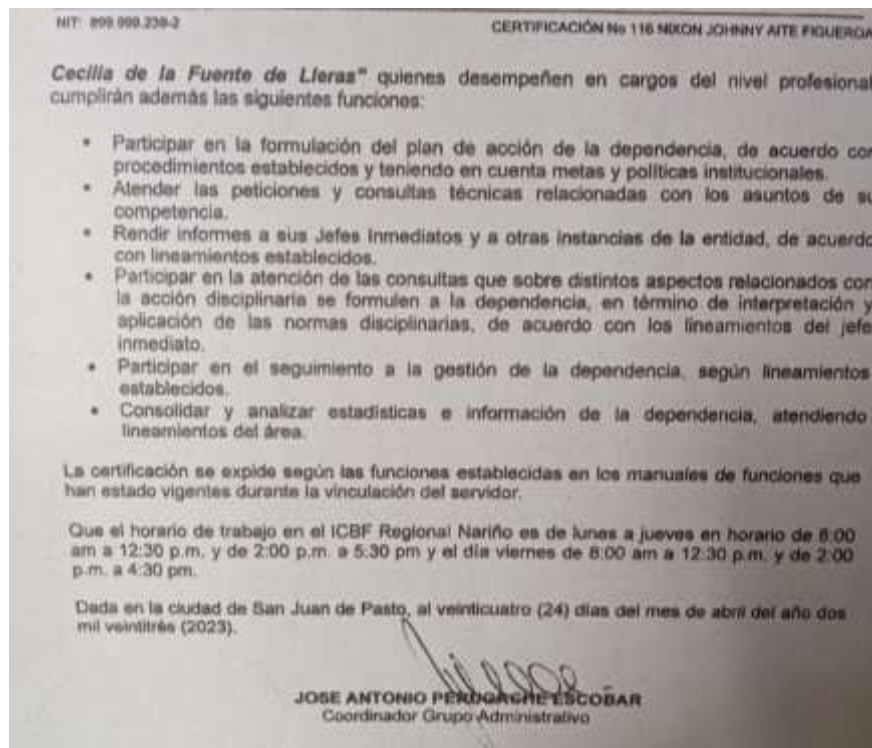
6. Generar, revisar y analizar semanalmente el reporte del SIM correspondiente a las peticiones que requieren trámite y formular las alertas de las peticiones que se encuentran vencidas y/o próximas a vencerse, de acuerdo con los términos de ley.
7. Realizar visitas periódicas de seguimiento, acompañamiento y asistencia técnica a puntos de atención de la Regional.
8. Generar un informe trimestral que aborde los ejes de análisis definidos por la Dirección de Servicios y Atención del ICBF, presentarlo al Director Regional con el fin de retroalimentarlo sobre la operación y gestión del servicio prestado para que se generen acciones de mejora, o se escalen al nivel que corresponda.
9. Realizar la evaluación de gestión, informes estadísticos, análisis cuantitativo y cualitativo del comportamiento de la operación, sus tendencias y proyecciones, con base en las peticiones registradas en el módulo de atención al ciudadano de la herramienta tecnológica SIM.
10. Proponer mejoras en la prestación del servicio y planes de acción en conjunto con los colaboradores de servicios y atención ubicados en los centros zonales de su regional.
11. Asistir y participar en las capacitaciones que programe la Dirección de Servicios y Atención del ICBF.
12. Cumplir con las directrices y políticas del sistema integrado de gestión de calidad.
13. Las demás que sean asignadas de conformidad con el cargo que desempeña en la operación.

FUNCIONES SIGE: Adicional a las funciones señaladas en el "Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras" y con el fin de articular el Sistema Integrado de Gestión, los servidores públicos cumplirán las siguientes funciones:

Nivel Profesional:

- Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.
- Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.
- Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad de los procesos que son de su competencia.

FUNCIONES COMUNES AL NIVEL PROFESIONAL: Adicional a las funciones contenidas en el Anexo "Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"



En cuanto a la experiencia profesional relacionada y como lo mencionaba en el ítem anterior, mi experiencia laboral está profundamente relacionada con las funciones que especifica el cargo:

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

Labore como profesional universitario en el ICBF desde el 3 de octubre de 2017 desempeñando las funciones relacionadas con el empleo con código 2044, número OPEC: 179788, denominación: profesional universitario como requisito en experiencia relacionada que no se tiene en cuenta.

De igual forma no se tiene en cuenta la valoración de estudios profesionales y de posgrado, teniendo en cuenta que la tabla de valoraciones de formación académica formal determina puntos para nivel profesional 10, y especialidad 15; en el primer caso de nivel profesional no comprendo el motivo de no dar la respectiva puntuación, y en el segundo caso determinan un cuestionamiento de los estudios de especialización realizados en el exterior manifestando que no son acreditados, invocando normativas del ministerio de educación que a juicio a priori determinan no ser válidos, sin antes de hacer el respectivo proceso.

II. CARÁCTER SUBSIDIARIO

Teniendo en cuenta que los medios ordinarios impetrados ante las entidades citadas no serían efectivos, son ineficaces para proteger de forma adecuada, oportuna e integral mis derechos fundamentales y garantías constitucionales vulnerados, toda vez que se está negando mi derecho a que se dé respuesta de fondo y forma a los derechos de petición requeridos a las entidades que realizan la convocatoria, también negándome el derecho a

acceso a cargos públicos, al mérito igualdad y oportunidad debido a que la base de tal derecho es la superación de pruebas de conocimiento que otorgan el privilegio de lograr esta en lista de elegibles; en todo sentido veo la necesidad indispensable materializar la protección de mis derechos fundamentales vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA, a través de este mecanismo constitucional.

Teniendo en cuenta que en la Prueba Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales la prueba de conocimiento y a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, mi situación causa desconcertó porque con la la puntuación resultante de la valoración de antecedentes quedo fuera de la posibilidad de estar en la lista de elegibles, debido a que en principio la superación de la prueba de conocimientos me otorgo una posición en el puesto 72 y con la valoración de antecedentes el puesto 394, solicite respuesta de los puntajes y de la valoración en general y la única respuesta que recibo es citar normativas y leyes sujetas sin tener en cuenta mis requerimientos determinado una respuesta sin forma ni fondo que no favorece la garantía de mis derechos.

III. INMEDIATEZ

Mediante la respuesta del 2 de febrero de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA, incurrieron en una vía de hecho por no tener en cuenta los requisitos en pleno aportados por mi persona para la presente convocatoria, así las cosas, es claro que me encuentro dentro de los seis (6) meses siguientes para acudir ante el mecanismo constitucional para proteger los derechos que han sido vulnerados por las Entidades mencionadas anteriormente por no dar respuesta clara y de fondo a mis derechos de petición y por no tener en cuenta la documentación aportada para este concurso de méritos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los Artículos 13, 23, 40, 83, 86 y 125, de la Constitución Política. Con fundamento en lo siguiente:

Se ha vulnerado mi derecho a la igualdad prescrito en el artículo 13 de la Constitución Política según el cual:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que:

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

A su vez, el artículo 86 de la Constitución consagró la acción de tutela como un mecanismo judicial de naturaleza excepcional orientado a brindar a toda persona una protección inmediata ante conductas de autoridades públicas, cuandoquiera que de su acción u omisión se produzca una amenaza o vulneración a los derechos fundamentales del solicitante.

Por su parte, el artículo 125 de nuestra carta política consagra que los ingresos a los cargos públicos se harán previo cumplimiento de los requisitos, a cuyo texto me remito:

“Artículo 125. Los Empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Como se observa, el acceso de cargos públicos comporta la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria y por tanto a posesionarse en el cargo de acuerdo con los requisitos ya cumplidos, garantía de los principios de igualdad, mérito y oportunidad, que dista en última instancia de la valoración de antecedentes; dado que la prueba de conocimientos respalda el principio del mérito, y no necesariamente los estudios de posgrado porque obedecen más a condiciones socioeconómicas, un tipo de capital heredado que pone en desventaja el principio del mérito.

La honorable corte constitucional respecto del derecho al acceso de cargos públicos ha manifestado que ostenta una relación con el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la constitución, que se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado.

Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“la vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”

De lo anterior se vislumbra que la persona que cumple los requisitos mínimos tiene derecho a participar en el proceso de selección, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza.

En ese sentido, para que un criterio de selección no resulte ser inconstitucional, debe, como mínimo ser razonable, proporcional y necesario; circunstancias que fueron expuestas por ausencia de criterios objetivos por la vía administrativa a través de reclamaciones, y que fueron omitidos dando lugar a la causa legítima para presentar esta acción constitucional.

En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, esta Corporación desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz

de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia *participativa*

Frente al mecanismo residual de la Tutela en los concursos de méritos, la Corte Constitucional en Sentencia T-112 A de 2014, señaló:

“En relación con los concursos de mérito para acceder a los cargos de carrera numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión de derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos”

Sumado a lo anterior, de manera excepcional y con el fin de evitar la materialización de un perjuicio irremediable, se ha garantizado la procedencia de la Acción de Tutela por parte de la Honorable Corte Constitucional en los siguientes escenarios:

“Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados” (...)

Debido a ello, pese a la existencia de medios de defensa ordinarios que puedan ser idóneos para la protección de los derechos fundamentales invocados, lo cierto es que la acción de tutela puede ser procedente, de manera excepcional, con la finalidad de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un período fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que, a todas luces no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico”.

La Corte Constitucional también ha señalado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En el mismo sentido, en sentencia C-034 del 2015. La Corte constitucional indicó lo siguiente:

"Preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Otro de los objetivos de la carrera es preservar y mantener en vigencia los derechos fundamentales de los individuos para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas y ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades de manera estable y contando con la opción de poder ascender de acuerdo a los resultados que haya demostrado al cumplir las funciones de su cargo (CP, arts. 2o, 40, 13, 25, 40 y 53).

En el ámbito constitucional, el entendimiento de la función pública en armonía con derechos fundamentales implica realizar una interpretación sistemática de la cláusula del Estado Social de Derecho (art. 1); el derecho a la igualdad (art. 13); los derechos políticos de los colombianos (art. 40.7); el establecimiento de funciones públicas mediante la ley o un reglamento y las limitaciones para acceder a cargos públicos (art. 122 con su reforma mediante el A.L. 01 de 2009); la regla para acceder a la carrera por concurso de méritos y el principio de igualdad de oportunidades (art. 125); así como la creación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (art. 130).

De esta manera, resulta evidente la vinculación entre el sistema de carrera con la protección de derecho político a acceder a cargos y funciones (art. 40-7 C.P.) con igualdad de oportunidades. En este sentido, la necesidad de un concurso público de mérito permite a los ciudadanos que, conforme a un procedimiento abierto y democrático, y sin mediar ninguna diferencia adicional que aquella referente a los requisitos y calidades profesionales necesarias para ocupar el cargo correspondiente, se coloque a consideración de las autoridades del Estado la intención de conformar su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetro objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público."

V. PRETENSIONES

1. Se proteja mis derechos fundamentales y garantías constitucionales al trabajo, al desempeño de funciones y acceso a cargos públicos, buena fe y a la igualdad consagrados en los artículos 13, 23, 40, 83, 86 y 125, de la Constitución Política de Colombia respectivamente.
2. Se dé respuesta de fondo y de forma y aterrizada en un lenguaje incluyente las explicaciones que dan respuesta a los derechos de petición, dado que el pegar la normatividad con un lenguaje técnico se torna excluyente y vulnera los derechos fundamentales, la ciudadanía no tiene y tampoco está capacitada para entender

lenguajes técnicos en las respuestas a sus derechos de petición.

3. Que se entregue claramente el proceso desarrollado y criterios que se tomaron para puntuar la valoración de antecedentes laborales y educativos y las operaciones matemáticas usadas.
4. Que, en tal virtud, se ordene a la CNSC y FUAA, admitir en la prueba de valoración de antecedentes tanto la experiencia laboral como la educación formal adicional requerida para el empleo, como quiera que cumpla todos los requisitos exigidos y especialmente logré soportar debidamente.

VI. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VII. PRUEBAS

- Anexo de la descripción del empleo OPEC 179788 descargado de la página de la CNSC. (2 páginas)
- Copia de la respuesta a la reclamación RECV-AEON-0389 de fecha 2 de febrero de 2024 por medio de la cual se niegan las solicitudes de la reclamación, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada. (12 páginas)
- Copia de la respuesta derecho de petición DP-AEON-189 de fecha 8 de abril de 2024 por medio de la cual se niegan las solicitudes de la reclamación, (2 páginas)
- Certificado de Notas Especialización políticas públicas FLACSO - CLACSO (2 páginas)
- Funciones experiencia laboral relacionada ICBF (3 páginas)
-

VIII. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en el correo electrónico [REDACTED] o teléfono [REDACTED]

Al accionado:

- Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC podrá ser notificado en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA podrá ser notificado en el correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,

[REDACTED]

Nixon Johnny Aite Figueroa

[REDACTED]